

DECRETO N° 2961

VICENTE LOPEZ, 16 AGO 2012

VISTO:

Los términos del Artículo 111° de la Ordenanza N° 31.873, promulgada por Decreto N° 2.832 de fecha 8 de agosto de 2012, que reincorporó el CAPITULO DECIMO CUARTO, DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, a la Ordenanza Fiscal N° 26.387; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada modificación a la Ordenanza Fiscal se reincorporó el **CAPITULO DECIMO CUARTO, DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**, y se definió su hecho imponible, en el nuevo Artículo 222°, por la realización de funciones cinematográficas, teatrales, circenses, de fútbol y boxeo profesional y todo otro tipo de espectáculo público;

Que ese mismo nuevo Artículo 222° establece que se abonarán los valores que se determinen de acuerdo a las normas de la Ordenanza Impositiva;

Que en el nuevo Artículo 223° se establece como “Base Imponible de este derecho el valor básico de la entrada, excepto clubes sociales o confiterías bailables y en casos especiales por la duración del espectáculo o días de funciones. Se considerarán también entradas, a las que se obtengan por la venta de bonos de contribución, entradas con derecho a consumición o cualquier cobro que lleve implícito el importe de la misma. Para clubes sociales y confiterías bailables se considerará una base imponible estimada en base al valor básico de la entrada y las superficies dedicadas al baile, conforme a la habilitación pertinente.”;

Que el nuevo Artículo 225° de la Ordenanza Fiscal dispone que los responsables del tributo que perciban los derechos establecidos en este Capítulo, deban ingresar el importe de los mismos en la forma y término que establezca el Departamento Ejecutivo;

Que, asimismo, el nuevo Artículo 227° limita la realización de los hechos imponibles alcanzados por este tributo, a que deberá recabarse previamente el permiso municipal correspondiente, debiendo presentarse las solicitudes para la realización de espectáculos públicos en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo;

Que el artículo 6° de la Ordenanza Fiscal establece que corresponden al Departamento Ejecutivo todas las funciones referentes a la liquidación, fiscalización y devolución de los Tributos municipales establecidos por la misma y la reglamentación de la aplicación de sanciones por las infracciones a los mismos, el que establecerá la estructura administrativa adecuada al cumplimiento de tales funciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, en consecuencia, es facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar todos los aspectos administrativos concernientes a la aplicación del tributo en cuestión;

Que en el ejercicio de la facultad referida, se considera razonable distinguir el tratamiento que se dará a los contribuyentes habituales del tributo, de los contribuyentes ocasionales o eventuales;

Por ello el **INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ**, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

Art. 1°.- **DISPONESE** los siguientes vencimientos del tributo Derechos a los Espectáculos Públicos:

- a) Los contribuyentes deberán ingresar el tributo el día 10 del mes siguiente al de la verificación de cada hecho imponible, o el día hábil administrativo posterior si resultare inhábil o feriado.

- b) Los contribuyentes ocasionales o eventuales deberán ingresar el tributo anticipadamente a la realización de las mismas como requisito de procedencia del permiso que se solicite en los términos del Artículo 227° de la Ordenanza Fiscal.

Art. 2°.- **FIJASE** la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1°, a partir de la firma del presente Decreto.

Art. 3°.-**DELEGASE** en la Secretaría de Hacienda la facultad de disponer las condiciones de modo y tiempo en que los contribuyentes ocasionales o eventuales enunciados en el inciso b del artículo 1° del presente decreto, deban ingresar el pago anticipado del tributo requerido como requisito previo a la realización de los espectáculos públicos.

Art. 4°.-**FACULTASE** a la Secretaría de Hacienda para autorizar la constitución previa de depósitos en garantía o constitución de fianzas, a su entera satisfacción, en reemplazo del pago anticipado requerido como requisito previo a la realización de los espectáculos públicos organizados por sujetos obligados al pago del tributo, considerados ocasionales o eventuales enunciados en el inciso b del artículo 1° del presente decreto.

Art. 5°.-**DISPONESE** a los efectos del tributo Derechos a los Espectáculos Públicos, que los contribuyentes que soliciten el correspondiente permiso para la realización de los hechos imposables establecidos en el Artículo 222° de la Ordenanza Fiscal, por un período superior a 6 meses calendarios serán considerados como contribuyentes habituales.

Art. 6°.-Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda (Dirección General de Ingresos Públicos), y las restantes Secretarías del Departamento Ejecutivo.-

Art.7°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-.

Gk


GUILLERMO A. ROMERO
Secretario de Hacienda
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ




Jorge Macri
Intendente
Municipalidad de Vicente Lopez

CORRESPONDE DECRETO N° 2961/12 (J&R)